

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

## SECCION DE FOMENTO

## Minas.

Don Julian Martinez, jefe de la seccion de Fomento de la provincia de Santander.

Hago saber: Que á instancia de los interesados y en virtud del informe evacuado por el Ingeniero jefe de minas de la provincia, se instruye en esta seccion de mi cargo expediente para la adjudicacion de una demasia existente entre las minas Numa y Fanfulla, propias de la Compañía de minas y fundiciones; y la nombrada Precavida, de la Real Compañía Asturiana, sitas en término de Ruiseñeda, ayuntamiento de Comillas; el expediente se instruye á instancia de ambas Sociedades.

Lo que de órden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, conforme y á los efectos que prescribe el artículo 20 del reglamento vigente del ramo.

Santander 8 de Agosto de 1873. — Julian Martinez.

## Córtes Constituyentes.

Las Córtes Constituyentes declaran haber visto con profundo disgusto la conducta de los Diputados que se han levantado en armas contra su Poder y su Soberanía, y excitan el celo de las Autoridades competentes para que eleven los precedentes suplicatorios, en la seguridad de que las Córtes no podrán consentir jamás que se violen las leyes.

Se comunica al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres. — Rafael Cervera, Vicepresidente. — Eduardo Cagigal, Diputado Secretario. — R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

(G. del 2 de Agosto.)

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## EXPOSICION.

Si la recta, pronta é inmediata administracion de justicia ha de ser una verdad y tener cumplido efecto, se hace indispensable dictar medidas que, á la par que sirvan de salvaguardia á los intereses generales del Estado, amparen los particulares de los funcionarios públicos que con su celo é inteligencia contribuyen al sostenimiento, gobernacion y administracion de la Republica.

No son en manera alguna desconocidos los eminentes servicios que el Cuerpo jurídico-militar tiene prestados y presta dentro de la administracion de justicia del ejército; y por eso mismo, no menospreciando su importancia, tiene que ser objeto de la atencion del Gobierno, quien además de precaver ó adoptar las medidas que crea necesarias á fin de que todo su personal lo constituyan siempre individuos que reúnan las condiciones de mayor aptitud práctica y experiencia, con arreglo á las prescripciones establecidas en la ciencia del derecho militar, ha de proponerse igualmente que, para no lastimar en lo sucesivo ninguno de los intereses creados, se corte de una vez el abuso llevado á cabo, con sensible frecuencia de cierto tiempo á esta parte, de otorgar empleos en la mencionada carre-

ra á algunos individuos que no llegaron á pasar por las pruebas, ni prestaron nunca los servicios que á la generalidad se exigieron y aun continúan exigiéndose, sujetándolos al cumplimiento de las cláusulas establecidas en las disposiciones vigentes.

Mientras tanto, pues, que llega á proveerse de la manera más eficaz y correspondiente á tan reconocida cuanto imperiosa necesidad, y con la mira de que los derechos del expresado facultativo Cuerpo no dejen por un momento de estar bajo el amparo de aquellos que tienen el más vivo interés en su conservacion y sostenimiento, así como tambien en realzar en la aplicacion de la justicia la innegable competencia, cuanto mayor autoridad para proponer lo que se crea más conducente á la consecucion de tan laudables fines, se hace preciso que la Junta inspectora creada por el art. 14 del Real decreto orgánico del Cuerpo jurídico-militar de 19 de Octubre de 1866, aun cuando no ha dejado de funcionar por mandato expreso desde la supresion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y creacion del actual Consejo Supremo de la Guerra por decreto de 16 de Abril de 1869, quede ahora restablecida con las modificaciones consiguientes á la organizacion que se dio en dicho decreto á la Sala de Justicia del expresado Consejo, por tener que proveerse, previos ejercicios de oposicion, algunas plazas que se hallan vacantes para ingreso en el Cuerpo.

Partiendo de este principio, y con el fin de determinar de una manera concreta, sin dar lugar á interpretaciones que mas bien entorpecen que aclaran, las atribuciones que dentro de una jurisdiccion competen á cada cual, y para detallar asimismo los deberes y facultades que corresponden á la expresada Junta y las de que deba considerarse revestida en lo sucesivo, el Gobierno de la Republica

## DECRETA.

Artículo 1.º Queda restablecida la

Junta inspectora del Cuerpo jurídico-militar, creada por el art. 14 del real decreto de 19 de Octubre de 1866.

Art. 2.º La expresada Junta se compondrá del Consejero togado más antiguo del Consejo Supremo de la Guerra que será el Presidente de ella; de un Ministro togado del mismo, designado por aquel, y del Fiscal togado de dicho Consejo. Las funciones de Secretario las ejercerá uno de los abogados fiscales.

Art. 3.º Queda en toda su fuerza y vigor lo preceptuado en el artículo 15 del enunciado real decreto de 19 de Octubre de 1866 respecto á las atribuciones y facultades que son de la esclusiva competencia de la Junta, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del decreto de 22 de Diciembre de 1852.

Madrid 23 de Julio de 1873. — El Presidente del Gobierno de la Republica, Nicolás Salmeron. — El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

(Gaceta del 31 de julio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la Republica se ha enterado con singular complacencia del acuerdo de la Diputacion provincial de Barcelona elevando el sueldo de los Profesores oficiales de la escuela de bellas artes de aquella localidad que disfrutaban los del Instituto de segunda enseñanza de la misma, y ha resuelto que en nombre de la Nacion se den las gracias á la corporacion provincial por el ilustrado celo que de nuestra en bien de las enseñanzas de artesanos á que en particular se dedica esta escuela.

Al propio tiempo ha dispuesto se manifieste al Presidente de la academia de bellas artes de Barcelona que tan pronto como se halle disponible el crédito destinado á este servicio en el presupuesto provincial y municipal lo comunique á este Ministerio para expedir nuevos títulos y credenciales á los interesados

De órden del Gobierno de la Republica

lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1875. —Gonzalez.—Sr. Director general de Instrucción pública.  
(G. del 50 de Julio.)

**Junta provincial de primera enseñanza.**

El Reglamento vigente de escuelas, en sus artículos 15 y 16, y la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en su art. 10 disponen que se concedan vacaciones á los maestros de las escuelas de primera enseñanza y que se disminuyan las horas de esta durante la Canícula, confiando á las Juntas locales de Instrucción primaria, de acuerdo con los Ayuntamientos y con aprobación de esta Junta provincial, las oportunas atribuciones para el señalamiento de las vacaciones.

En su vista, y considerando justo es la Junta que los maestros disfruten de algun descanso, acordó dirigirse por medio de esta circular á los ayuntamientos y Juntas locales para que los concedan los dias de vacaciones que crean oportunos ó disminuyan las horas de enseñanza, dando cuenta de los dias que designen ó de las horas que rebajen, según lo exijan las circunstancias y costumbres de cada localidad, para conocimiento de esta Corporación provincial.

Santander 4 de Agosto de 1875.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—Valentin Franco, secretario.

Se hallan vacantes y se proveerán por concurso las escuelas siguientes:

**Elementales de niños.**

La de Villaverde de Trucíos dotada en 625 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

La de Uceda en 625 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

La de Azoños y Maoño en 625 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

**Incompletas de niños**

La de Rozas en 575 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

La de Llano, en 275 pesetas de fondos municipales.

La de Barcenilla y La Miña en 275 pesetas de fondos municipales.

La de Praves, en 275 pesetas de fondos municipales.

La de Pombes, en 175 pesetas de fondos municipales.

Todas tienen retribuciones y casa.

**De niñas.**

La de Polanco, dotada en 416 pesetas de fondos municipales.

Todos los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta, hasta la una de la tarde del día 8 de Setiembre las solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios en las que harán constar todos los que hayan prestado y el título que posean, cuyas hojas serán legalizadas por

el Secretario de la respectiva Junta provincial, acompañarán también certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del pueblo en que residen, conforme á lo dispuesto por la orden de la Regencia de 1.º de Abril de 1870.

Segun la disposición cuarta de la orden citada de 1.º de Abril, pueden aspirar por concurso á las escuelas incompletas los que posean certificado de aptitud, pero entendiéndose que sólo figurarán en las propuestas en el caso de que no se presente maestro con título.

Presentarán todos la cédula de empadronamiento, pues sin este requisito no se admitirán las solicitudes.

Santander 6 de Agosto de 1875.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Valentin Franco.

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de instituto de la seccion correspondiente, siempre que tengan título necesario y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valladolid por conducto de Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1875.—El Director general interino, Victoria y Ahumada.—Es copia: El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

**Providencias judiciales.**

Don Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de Potes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia yacente por fallecimiento intestado de Paulino Alonso, vecino de Valdeprado, en cuyo pueblo murió en Noviembre del año último, debiendo presentarse en este Juzgado á deducir su derecho los que se consideren interesados en el término de 30 dias, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Potes y Agosto 2 de 1875.—Luciano del Hoyo.—P. M. de S. S.ª, Francisco M.ª de la Peña.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera Instancia de esta Capital y su partido.

El viernes veinte y nueve del corriente hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa Audiencia de este Juzgado.

Tres pisos y una boardilla vividera de una casa que radica en esta ciudad, calle de San Simon, sin número aún, que tiene seis metros veinte centímetros de frente por un fondo de diez metros ochenta centímetros, servidos por una escalera; lindan al Saliente y Norte Don Jacinto Noriega, Poniente D. Francisco, Dona Isidora y Doña Salomé Gonzalez Garcia y por el Mediodía calle pública, tasadas estas localidades:

El primer piso en mil quinientas pesetas. . . . .	1.500
El segundo idem en mil en mil trescientas cincuenta. . . . .	1.350
El tercero id. en mil doscientas cincuenta. . . . .	1.250
Y la boardilla vividera en novecientos quince. . . . .	915

Item en esta propia Ciudad, barrio de Molnedo.

Cuatro bodegas que ocupan la planta de una casa de Don Felipe Fossemalle, número veinte y nueve, dos á la parte del sur y otras dos al Norte, divididas por un pasillo general; lindan por el Norte con patio de luces de la misma casa, Poniente herederos de Don Pedro Echevarria, Saliente Don Genaro Cagigal Toca y Mediodía calle pública, valuadas:

La bodega primera de la izquierda del Sur, entrando, en cuatrocientas setenta y cinco. . . . .	475
Item. La segunda bodega derecha en. . . . .	475
La bodega del Norte de la derecha en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . .	375
La de la izquierda en trescientas setenta y cinco. . . . .	375
Son pesetas. . . . .	6.715

Las fincas anteriores corresponden á la viuda y herederos del finado Don Antonio Dumois, vecino que fué de esta capital, y se rematan á instancia de Don Pedro Fayet San Martin para pago de un crédito que les reclama y á Don Felipe Fossemalle, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasacion y que será preferido el que lo hiciere sobre la totalidad; y si no hubiese quien la hiciere al todo, se admitiran a cada una de las fincas su particular.

Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Roque Gallo.—Por mandado de Su Señoría, Ignacio Perez.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Antonio de Quevedo en legítima representación de Doña Felisa de la Cruz Gomez y su esposo Don Fernando Toraya Cicero, vecinos de esta capital, contra D. Manuel Lopez Echevarria que lo es de Peña-Castillo, como heredero de D. Andres Echevarria Garcia, sobre pago de reales; se ha acordado la venta en pública subasta de las fincas embargadas, como de la propiedad de este, señalándose para el acto del remate el dia tres de Setiembre proximo venidero y hora de las once de su mañana en el local de audiencias de este Juzgado, y cuyas fincas que se subastan son las siguientes:

Pesetas.

1.º En el pueblo de Herrera, valle de Camargo y barrio del Campo, una casa con su patio cerrado y un tinglado destinado á cochera; consta la primera de planta baja, piso principal y desvan corrido, situado de norte á sur de la carretera que de Peña Castillo conduce á Boó, lindando todo por el norte con terreno de don Fernando de Raba, sur posesion de la casa, este con carretera del Estado y oeste tambien posesion de la casa, tasado pericialmente en siete mil quinientas sesenta pesetas.

7,560

2.º En el mismo sitio y lindando con la anterior, una posesion de tierra labrantia cerrada sobre sí, con algunos árboles frutales que linda por el norte con tierra de don Fernando Raba, sur con terreno del pueblo, este con la finca anterior y oeste con prado de la misma pertenencia, mide cincuenta y dos áreas veinte centiareas; se halla tasada en dos mil ciento setenta pesetas.

2,170

3.º En el propio pueblo y sitio, un prado que linda por el norte con tierra de don Fernando Raba, sur con otra de los herederos de don Vicente Salmon, este la finca anterior y oeste con carretera concegil; mide setenta y cuatro áreas y noventa cent áreas; tasados en dos mil ciento siete pesetas.

2,107

Cuyas tres sumas en una hacen la total de once mil ochocientos cuarenta y dos pesetas

11,842

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los que deseen hacer postura acudan á este local de audiencias en el dia y hora señalado.

Santander seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Roque Gallo.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Longar.	Prado.	Francisco Peredo.	Sin linderos.	Venta.	1852
	Traseras.	idem	idem	id	id.	id.
	La Calle.	Establo y huerto.	Francisco Fernandez Peredo.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Regada.	Casa y dos prados.	Juan Ramon Antonia y Teresa de Celis.	id	id.	1853
	Sel viejo.	Casa y prado.	José Gonzalez Dosal.	id	id.	id.
	Aleariega.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cocino.	idem	idem.	id	id.	id.
	Pedro Concha	Idem	Francisco Alonso.	id	id.	id.
	Sopila.	invernal y dos prados.	Tomás Fernandez.	id	id.	1850
	Huerta.	Huerta.	Manuel Sanchez.	id	id.	id.
	Rio Tamo.	Molino.	Eduardo y José Fernandez Peredo.	id	id.	id.
	idem	idem arruinado.	idem	id	id.	id.
	Vidriera.	Tierra.	Victor Perez.	id	id.	id.
	Garma.	Cuatro prados y casa.	Juan Alonso Orbaneja.	id	id.	id.
	Sopila.	Erial.	idem	id	id.	id.
	Las Cuevas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valasco.	Casar y erial.	idem	id	id.	id.
	Bricejas.	2 tierras y dos prados.	idem	id	id.	id.
	Molin viejo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Trigal en Sange.	Otro y parte de casa.	idem	id	id.	id.
	Pedreguera.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Del Pueblo.	Molino.	idem	id	id.	id.
	Piedra Bastitun.	Casa y prado.	José Alonso de Celis.	id	id.	id.
	Tugeda.	Casa	Juan Domingo A. de Celis.	id	id.	id.
	Rio Tanca.	2 prados	idem	id	id.	id.
	Ontaneda.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Establo, huerto y huerta.	idem	id	id.	1854
	Marmona.	Huerto.	idem	id	id.	id.
	Huyo.	Tierra.	Victor Perez.	id	id.	id.
	Trabeseros.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Uzalba.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Hoyo llago.	Prado	idem	id	id.	id.
	El poso.	idem	idem	id	id.	id.
		Casa.	idem	id	id.	id.
	Enlacen.	idem y dos prados.	Jacinto Rabago.	id	id. ni sitio.	id.
	Dosal casona.	idem y huerto.	Antonio Gonzalez.	id	id.	id.
	Llano de las heras.	Tierra.	José Gonzalez Dosal.	id	id.	1856
	Rivolleda.	Prado y casa.	Francisco Paula Dosal.	id	id.	id.
	Venta de fresnedo.	Casa con corrales y huerta.	Juan Ramon Alonso de Celis.	id	id.	id.
	Bolera	Molino.	idem	id	id.	id.
	Rigeda.	Establo.	Juan Domingo Celis.	id	id.	id.
	Panda.	2 prados.	idem	id	id.	id.
	Posada del indiano	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Candavales.	Idem.	idem	id	id.	1854
	Terreros.	Casa.	Jacinto Celis.	id	id.	id.
	Pumares.	idem solar de molino.	idem	id	id.	Permuta.
	Hoyo llago.	Casa y prado.	idem	id	id.	1856
	Llavajues.	Prado.	idem.	id	id.	Venta.
	Cuenca.	Dos idem y casa.	Juan Francisco Gomez.	id	id.	id.
	Peral.	invernal y prado	Venancio Agüeros Cosio.	id	id.	1856
Invernizo.	2 prados.	José Francisco Dosal.	id	id.	id.	
Sel de id.	Gatere.	idem	id	id.	id.	
	Casa y huerto.	Cirilo José Rabago.	id	id.	id.	
Avellaneda.	tres prados	Juan Cayon.	id	id.	id.	
La Oraña.	Casar.	idem	id	id.	id.	
Hoyo Juanito.	2 prados.	Victor Perez.	id	id.	id.	
Mte. de la madera.	2 casas, invernal y 2 prados	Juana y Rafaela Alonso.	id	id.	id.	
Torando.	Tierra.	Victoriano Gayon Alonso.	id	id.	id.	
Tres cuviles.	idem	idem.	id	id.	id.	
Redandero.	idem	idem.	id	id.	id.	
El Llano.	idem	idem	id	id.	id.	
El Campo.	idem	idem	id	id.	id.	
Pedredos.	idem	idem	id	id.	id.	
La eagiga.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Robreda.	invernal y prado.	idem.	id	id.	id.	
Quintanilla.	Casa y huerta.	idem	id	id.	id.	
Somartin.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Capuema.	Prado.	idem	id	id.	Aumento de idem.	
Dosal.	Establo.	Agustin Cortides.	id	id.	id.	
Heras.	Tierra.	idem	id	id.	Herencia.	
Rebollada.	invernal y prado	idem	id	id.	id.	
Fresnado.	Casa, pradas, tierras, arbo- lado y molino.	idem	id	id.	id.	
Quintana.	Molino.	idem	id	id.	id.	
Juana y Antolla.	Castañado.	idem	id	id.	id.	
Bielba.	Todo slos bienes.	idem	id	id.	id.	
Llabajuco.	invernal y prado.	Juan Aladio Véga.	id	id.	id.	
Hoyo llago	Idem.	Sebastian Gonzalez.	id	id.	Venta.	
Cotera.	invernal.	Juan Francisco Gomez.	id	id.	id.	
Peredo.	Solar y huerta.	Pedro Ruiz Quirós.	id	id.	1858	
Homias.	Tierra.	Francisco Alonso de Celis.	id	id.	id.	

Se continuará.)

**A LOS Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Notas de expedición de ferro-carriles.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de defunción.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribución.
- Edictos de matrimonio civil.
- ESTADO de aprovechamientos forestales
- Papeletas de citación para juicios verbales
- Papeletas de juicios de faltas.

**Se venden.**

En el pueblo de Gajano, barrio de a Llama, una casa solariega, conocida por de la «Encina», con casa accesoría, portada, patio y huerta de cuarenta y ocho carros, cercada de pared de cal y canto.

En el mismo pueblo otras cuatro casas de labranza con huertas y colgajos destinadas a caseros o colonos que llevan en arrendamiento varias fincas de tierra labrantio, prado y Monte, radicantes en su mayor parte en dicho pueblo de Gajano, y algunas en término del pueblo de Elechas, las cuales miden mil setecientos noventa y seis carros de una área setenta y nueve cuarteas carro a saber:

- 400 Carros de tierra labrantio.
- 1.549 Idem de prado.
- 47 Idem de Monte.
- 4.799 Carros en junto, de los que 677 carros, se hallan cerrados sobre sí y constituyen cuatro fincas.

Lo que se anuncia al público para el que guste hacer proposiciones concurra a la calle del Correo número ocho principal en esta ciudad, donde estará de manifiesto el inventario y tasación hechos en el mes de la fecha por perito competente, y cuantos datos pidan necesitarse al efecto, — Ramon Lomba.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

**ISLAY,**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 24 de Agosto admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

**Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>**

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 31 de Agosto el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3000 toneladas y 1,100 caballos de fuerza nombrado

**PEDRO J. PIDAL,**

al mando de su capitán D. PEDRO SAGRE.

Admite abarrotes y pasajeros.

**PRECIOS DE PASAJE.**

Primera cámara . . . . .	Rvn	3,000.
Segunda id. . . . .		2,200.
Tercera id. . . . .		800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.<sup>a</sup> clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotación de baque un capitán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes.—Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, num. 13.

**VAPORES-CORREOS**

**de A. Lopez y compañía.**

Variación de servicios desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1873.

**LÍNEA TRASATLÁNTICA**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Grandes vapores contratados para la conducción de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz . . . . .	30	de cada mes.
Id. de Santander . . . . .	15	id.
Id. de Coruña (escala) . . . . .	16	id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala). . . . .	13 y 28	id.
Id. de id. para Coruña . . . . .	15	id.
Id. de Coruña para Santander . . . . .	31 ó 1. <sup>o</sup>	id.

En los meses de Mayo a Octubre, los vapores hacen las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

**LÍNEA DEL LITORAL**

EN COMBINACION

**CON EL SERVICIO TRASATLÁNTICO.**

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

**Itinerario de Barcelona a Santander.**

Días de salida . . . . .	Barcelona . . . . .	29
	Valencia . . . . .	30
	Alicante . . . . .	1
	Cádiz . . . . .	7
Llegada a . . . . .	Santander . . . . .	11

**Itinerario de Santander a Barcelona.**

Días de salida . . . . .	Santander . . . . .	16
	Coruña . . . . .	18
	Cádiz . . . . .	24
Llegada a . . . . .	Barcelona . . . . .	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.<sup>a</sup>; Alicante, Faes hermanos y Comp.<sup>a</sup>; Coruña, E. Da Guarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

**CORREOS AL PACÍFICO.**

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 21 de Setiembre el vapor

**ACONCAGUA.**

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.**

Línea de Hamburgo a New-Orleans. PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Verdaderos viajes directos a la Habana sin tocar en otros puertos.

Saldrá de Santander del 26 al 27 de setiembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

**GERMANIA,**

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander a la Primera cámara rvn.	3,000
Habana . . . . . Tercera idem. . . . .	800
De Santander a Nueva Orleans. . . . .	3,200
Primera cámara . . . . . Tercera idem. . . . .	870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas e higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años ha que es conocida en España y la impopularidad con que los números pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la preferencia merecida que sobre otras se da a esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó gallete a elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribución sencilla y bien entendida de sus camarotes corridos (de popa a proa, ofrece a los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para más informes dirigirse en Santander a los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle num. 8.

**SE ALQUILA.**

Por temporada, un piso amueblado en el centro de esta ciudad. En el almacén de vinos de la calle del Medio, número 27, darán razón.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo-Compañía, 5.